

PARAGUÁI YVY HA TYMBA ÑANGAREKO MOTENONDEHA





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO PARA EL USUFRUCTO DE PARTE DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL, CIUDAD DE SAN LORENZO.

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en adelante denominado MAG, con domicilio en el Edificio San Rafael sito en las calles Yegros 437 y 25 de Mayo de la ciudad de Asunción, representado en este acto por su titular el Señor CARLOS ALCIBIADES GIMÉNEZ DÍAZ, en su carácter de Ministro, nombrado por Decreto N° 2/2023, por una parte; y por la otra la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, en adelante denominado MUNICIPALIDAD, con domicilio en Avenida España esquina San Lorenzo, de la Ciudad de San Lorenzo, representado en este acto por el Intendente, Señor FELIPE SEBASTIÁN SALOMÓN CASOLA, proclamado por Acuerdo y Sentencia N°142/202 del T.S.J.E; ambos suficientemente facultados para realizar este acto, acuerdan celebrar el presente Convenio, en el marco de "Usufructo de inmueble perteneciente al MAG":

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 81/92 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA" dispone en su Capítulo 1 - De las funciones y Competencias relacionadas con el ámbito agrario, en su Art. N° 3,Inc. f) dice: Establecer Convenios, Acuerdos con instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, y velar por su cumplimiento."

Que la Ley Orgánica Municipal Nro. 3966/2010, Art. 5to. dispone : las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 166 de la Constitución Nacional.

Que las cuestiones que se susciten de la interpretación o aplicación del presente CONVENIO y que no se encuentren expresamente previstas en algunas de sus cláusulas, se regirán por las disposiciones constitucionales, la Ley Nº 1183/1985 "Código Civil Paraguayo", demás normativas legales y administrativas que rigen la materia.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las funciones, responsabilidades derechos obligaciones de las partes en cuanto al usufructo de parte de un inmueble de propiedad del MAG situado en el Departamento Central, en la Ciudad de San Lorenzo.

LIC. FEXIPE SALOMON Intendente Municipalidad de San Lovenzo



PARAGUÁI YVY HA TYMBA ÑANGAREKO MOTENONDEHA





CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Del MAG:

- Ceder en usufructo gratuito a la MUNICIPALIDAD una superficie de 2.144 m2, asentada sobre un inmueble de su propiedad denominada Parque Surgente Ykua Paí, individualizado como Finca Nro. 893, Cta. Cte. Ctral. Nro. 27-4854-08, matrícula L 13/893 del distrito de San Lorenzo, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), ubicada en el barrio Barcequillo sobre la Avda. Prof. Dr. Luis María Argaña y Ntra. Sra. de la Asunción.
- 2. Fiscalizar y monitorear los trabajos a ser realizados en la propiedad otorgada en usufructo, las veces que fuesen necesarias.

b) De la MUNICIPALIDAD

- 1. Utilizar la propiedad otorgada por el MAG en usufructo única y exclusivamente para la concreción del proyecto denominado REVITALIZACION DEL PARQUE SURGENTE YKUA PAI, no pudiendo ceder en usufructo o darlo en locación a terceros.
- 2. La MUNICIPALIDAD podrá introducir en el inmueble las mejoras que considere convenientes, siempre que no alteren las formas y sustancias del bien. Las mejoras realizadas quedarán en el mismo, sin obligación por parte del MAG de realizar resarcimiento alguno.
- 3. El pago de los servicios de agua corriente y provisión de energía eléctrica, por el plazo de duración del presente Convenio, serán gestionados y pagados por la MUNICIPALIDAD.

c) De AMBAS PARTES:

1. Al término del usufructo gratuito, ambas partes nombrarán un representante a los efectos de elaborar un informe sobre el estado del inmueble y de las actividades realizadas, donde se detallarán y evaluarán los deterioros y desperfectos que se observaren en su caso.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Cada PARTE designará un representante titular y un suplente (puntos focales) para planificar, coordinar, monitorear y evaluar el proyecto de revitalización del Parque Surgente YKUA PA'I.

El punto focal designado por el MAG, informará en forma semestral a la Dirección General de Planificación, Dirección de Monitoreo y Evaluación sobre el desarrollo de las actividades.

El punto focal designado por la Municipalidad, informará en forma semestral a la Máxima autoridad. Institucional, sobre el progreso o avance del proyecto en cuestión.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRORROGA

El presente convenio tendrá una vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2.033, el cual podrá ser renovado previa conformidad de las partes. La prórroga o renovación del mismo, se regira por expresa manifestación por escrito por cualquiera de las partes con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento, no obstante podrá darse por finalizado en cualquier nomento por medio de comunicación escrita con al menos treinta (30) días de antelación, con causas fundadas y justificadas.

ELIPH SALONON SALO

and DO



PARAGUÁI YVY HA TYMBA ÑANGAREKO MOTENONDEHA





CLÁUSULA QUINTA: SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de conflictos o reclamos respecto a la interpretación del presente Convenio, las partes se empeñarán en la búsqueda de consensos mediante negociaciones directas entre las autoridades de ambas partes.

En caso de que la situación de conflicto persista, las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Convenio o tengan relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a la competencia de los tribunales civiles de la jurisdicción de la ciudad de la Capital.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIÓN

El presente documento no será excluyente para la firma de otros Acuerdos bilaterales o multilaterales de las instituciones que formen parte del presente instrumento con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

En caso de que surja la necesidad de suscripción de Acuerdos Específicos, inherentes al presente Convenio, los mismos serán puestos a consideración de las máximas autoridades de cada Entidad, previo informe de los responsables designados por cada parte, los cuales deberán arrojar las recomendaciones correspondientes.

CLÁUSULA SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

El espíritu de los Convenios o Acuerdos, es de carácter voluntario, por tanto debe existir colaboración, buena fe y reciprocidad entre las partes para poder celebrarlos. No está permitido a ninguna de las partes recibir obsequios, dádivas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para obtener algún beneficio propio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Los derechos, obligaciones y responsabilidades que pudieran emerger del presente Convenio, no podrán ser delegados y/o cedidos total o parcialmente a terceros de forma unilateral.

Carlos A. Giménez D. Ministro

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Solo Solo

dad de San

Torong Salomon Casola

Municipalidad de San Lorenzo

LIC. RELIPE SALOMÓN Intendente

Municipalidad de San Lorenzo